INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021 00049,** informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Jorge Humberto Castiblanco contra Centauros Mensajeros SA Rad. No. 11001 31 05 022 2021 00049 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 18 de julio de 2023
Por ESTADO N° **097** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Juan

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00279**. Informo que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones contestó la demanda, y secretaria efectuó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Gloria Cristina Latorre Carvajal contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones RAD. 110013105-022-2021-00279-00.

Mediante auto que antecede, se ordenó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 06); el 17 de marzo de 2022, la parte demandante, allega memorial mediante el cual pretende acreditar, el cumplimiento de la notificación respecto de Colpensiones.

Así las cosas, el día 31 de marzo de 2022, de la dirección electrónica calnafabogados.sas@gmail.com se allegó una serie de documentales, entre estos, escritura pública No. 3368 de la Notaria 09 del Circuito de Bogotá D.C., de la cual se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones otorgó poder general a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S., representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela (documento 08 pg. 09), y poder de sustitución a la abogada Jennifer Ximena Lugo Rojas (documento 08 pg. 32); por lo cual, se reconocerán las respectivas personerías adjetivas.

Adicionalmente, aportó escrito de contestación que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y como se presentó dentro del término legal, se tendrá por contestada la demanda.

Aunado a lo anterior, la secretaria del Despacho el 30 de agosto de 2022, realizo la correspondiente notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 11).

Finalmente, la abogada Claudia Liliana Vela, aporto sustitución de poder a la abogada Liseth Dayana Galindo Pescador, por lo cual se reconocera la respectiva personería adjetiva (documento 09)

Así las cosas, como no existen personas por notificar, se señalará fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Claudia Liliana Vela, identificada con C.C. 65.701.747 y T.P. No. 123.148, en su calidad de representante legal de Cal & Naf Abogados S.A.S., como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y a la abogada Liseth Dayana Galindo Pescador, identificada con C.C. No. 1.073.680.314 y TP 215.205 como apoderada sustituta de la entidad referenciada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LA HORA DE 09:00 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

De conformidad con lo anterior, la parte actora, deberá hacer comparecer el día y hora señalados a las personas que presentaron las declaraciones extrajuicio y que fueron aportadas como medio probatorio al presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

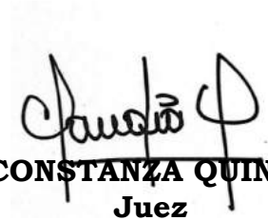

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 18 de julio de 2023
Por ESTADO N° **097** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00271**. Informando que las demandadas allegaron contestación. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Leonardo Alfonso Gracia Diaz contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Otros RAD. 110013105-022-2022-00271-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, mediante auto que antecede, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de Colpensiones, Protección S.A., así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (documento 03).

Ahora bien, el 28 de septiembre de 2022, de la dirección electrónica rrodrig@proteccion.com.co se aportó varios documentos, entre ellos, la escritura pública No. 1185 de la notaria 14 del círculo de Medellín, de la cual se evidencia que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, otorgó poder especial a la abogada Olga Bibiana Hernández Téllez; por lo anterior, se reconocerá la respectiva personería adjetiva (documento 05).

Además de lo anterior, en aquella data, de la dirección electrónica contestacionesdemandacalnaf@gmail.com se allegó una serie de documentales, entre estos, escritura pública No. 3368 de la Notaria 09 del Circuito de Bogotá D.C., de la cual se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones otorgó poder general a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S., representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela (documento 06 pg. 44), y poder de sustitución al abogado Nicolas Ramírez Muñoz (documento 06 pg. 42); por lo cual, se reconocerán las respectivas personerías adjetivas.

Así las cosas, se tiene que cada una de las demandadas, aportó escrito de contestación que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y como se presentó dentro del término legal, se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, la secretaria del Despacho el 11 de abril de la presente anualidad, realizo la correspondiente notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 10).

Así las cosas, como no existen personas por notificar, se señalará fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Olga Bibiana Hernández Téllez identificada con C.C. No. 52.532.969 y TP 228.020, como apoderada de Protección S.A.; a la abogada Claudia Liliana Vela, identificada con C.C. 65.701.747 y T.P. No. 123.148, en su calidad de representante legal de Cal & Naf Abogados S.A.S., como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y al abogado Nicolas Ramírez Muñoz, identificada con C.C. No. 1.018.463.893 y TP 302.039 como apoderado sustituto de la entidad referenciada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LA HORA DE 02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 18 de julio de 2023
Por ESTADO N° **097** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria